

la cantidad que expresa el documento comercial que ha exhibido, ó de sures 150.00, y perciba los derechos consulares y del conocimiento recargo de las multas, á que se refieren las disposiciones arriba citadas, regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Te-

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 857.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 857.—Panamá, Septiembre 13 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el catastro de la Propiedad del Distrito de Manta, para el período de 19 de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvase tres (3) ejemplares del Catastro aprobado á la Oficina de su origen para que ella envíe uno á la Tesorería General de la República, otro á la Dirección General de Estadística y el otro para que se custodie en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 858.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 858.—Panamá, Septiembre 13 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el catastro de la Propiedad del Distrito de Manta, para el período de 19 de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvase tres (3) ejemplares del Catastro aprobado á la Oficina de su origen para que ella envíe uno á la Tesorería General de la República, otro á la Dirección General de Estadística y el otro para que se custodie en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 859.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 859.—Panamá, Septiembre 14 de 1909.

De la anterior comunicación del Excmo. señor Presidente de la República, fechada ayer y referida con el número 85, de la Ley 32, contraída á que se le exhorta al pago del Impuesto Comercial, documentos que acompaña, una vez enviada en el vapor español el Calvo procedente de Barcelona, consignación del Rev. Pavaio Lara, residente en esta ciudad.

SE RESUELVE:

Se autoriza al señor Tesorero General de la República para que permita la libre de derechos comerciales de los ejemplares de referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 860.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 860.—Panamá, Septiembre 14 de 1909.

Vista la anterior comunicación número 326, de 11 de los corrientes por medio de la cual solicita de esta Secretaría el señor Presidente del Concejo Municipal de Colón se exonere del pago del Impuesto Comercial una (1) caja que contiene instrumentos para la Banda de Música Municipal de ese Distrito, venida de París en el vapor «Guadeloupe», y

CONSIDERANDO:

Que el señor Cónsul General de la República en París no cobró derechos por la certificación de los documentos consulares,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial la caja de Instrumentos musicales en referencia, y perciba los derechos consulares sencillos y el valor de la certificación del conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 861.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 861.—Panamá, Septiembre 14 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Aguadulce, para el período del 19 de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvase tres (3) ejemplares del Catastro aprobado á la Oficina de su origen para que ella envíe uno á la Administración de Hacienda de la Provincia de Coclé, otro á la Dirección General de Estadística y el otro para que se custodie en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 862.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 862.—Panamá, Septiembre 14 de 1909.

Vistas las Resoluciones números 39, 40 y 41, fechadas el día 4 del corriente mes, dictadas por el señor Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, sobre devolución de tres (3) multas de á cinco (5) balboas cada una, impuestas por falta de cumplimiento del Decreto número 28 del presente año, respectivamente, á los señores Henry de Jan, Superintendente del Departamento de Mercadería de la United Fruit Co., Federico Carazo y J. A. Dudocanson,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes las citadas Resoluciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 863.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 863.—Panamá, Septiembre 14 de 1909.

Por medio del precedente memorial dice á este Despacho el señor H. M. Bruun, que en la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón le liquidaron por error el Impuesto Comercial sobre veinte (20) cajas de extracto de Malta medicinal, como si fuera cerveza, cuando siempre se ha pagado el 25% plata sobre su valor en oro, y pide se den las órdenes del caso para que se le devuelva el excedente del impuesto que pagó.

En vista de lo expuesto y del informe rendido por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, en el que manifiesta que por no encontrarse el Liquidador de Impuestos en el momento en que fueron á pagar los derechos respectivos el Primer Escribiente liquidó la Malta como cerveza,

SE RESUELVE:

Autorizar á dicho empleado para que, previas las formalidades legales, devuelva al señor H. M. Bruun la suma que pagó de más por Impuesto Comercial sobre las veinte (20) cajas de Malta en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 864.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 864.—Panamá, Septiembre 14 de 1909.

Visto el escrito del señor Anibal Largacha R., contraído á manifestar que en el vapor «Manaví», procedente de Manta [Ecuador], le han venido tres (3) docenas de sombreros por valor de ciento cincuenta sures [S. 150] sin documentos de seguro por falta de un Cónsul de Panamá y una Agencia de Seguros, y

CONSIDERANDO:

Que no hay razón para imponer las multas de que se trata respectivamente la Resolución No. 275 de 1904 y Decreto No. 28 de este año, puesto que en dicho puerto no existe agente consular de esta República,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario señor Largacha el Impuesto Comercial sobre los sombreros en referencia, tomando por base el valor de ciento cincuenta sures [S. 150] que es el estipulado en la factura consular que ha exhibido, la cual está certificada por dos comerciantes de dicho puerto, y perciba los derechos consulares y el valor de la certificación del conocimiento, sin recargo de la multa á que se refieren las disposiciones arriba citadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 865.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 865.—Panamá, Septiembre 14 de 1909.

Visto el escrito del señor Hilario Subia contraído á manifestar que en el vapor «Manaví», procedente de Manta [Ecuador], le han venido tres (3) docenas de sombreros por valor de

trescientos sures [S. 300.00] sin documentos de seguro por falta de un Cónsul de Panamá y una Agencia de Seguros, y

CONSIDERANDO:

Que no hay razón para imponer las multas de que se trata respectivamente la Resolución No. 275 de 1904 y Decreto No. 28 de este año, puesto que en dicho puerto no existe agente consular de esta República,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario señor Subia el Impuesto Comercial sobre los sombreros en referencia, tomando por base el valor de trescientos sures [S. 300.00], que es el estipulado en la factura consular que ha exhibido, la cual está certificada por dos comerciantes de dicho puerto, y perciba los derechos consulares y el valor de la certificación del conocimiento, sin recargo de las multas á que se refieren las disposiciones arriba citadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 866.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 866.—Panamá, Septiembre 14 de 1909.

En el escrito que antecede dice á este Despacho el señor Milton Sasso que en el mes de Febrero próximo pasado, le vinieron de New York, á su consignación y por cuenta de los señores Enrique Halphen & Co., de David, treinta (30) faroles para el uso del alumbrado público de dicha ciudad, por los cuales pagó en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes; pero que al pasar los mencionados señores Halphen & Co., la cuenta respectiva, en la que incluyeron el valor de los derechos pagados, el señor Gobernador de la Provincia les hizo el reclamo de los expresados derechos, y pide por tanto, se impartan las órdenes del caso á fin de que le sean devueltos.

En vista de lo expuesto y del informe rendido por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en el que dice ser los faroles para el uso del alumbrado público de la ciudad de David,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que, previas las formalidades legales, devuelva al señor Milton Sasso la suma que pagó por Impuesto Comercial sobre los treinta (30) faroles en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 868.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 868.—Panamá, Septiembre 15 de 1909.

Vista la anterior solicitud hecha por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente á veintiocho (28) bultos vendidos en el vapor «Tagus», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor total de \$794.93 oro, y

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa a no darles uso distinto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial del veinticocho (28) bullos de efectos a que se refiere el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 869.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 869.—Panamá, Septiembre 15 de 1909.

Sor María Bézard, Superiora del establecimiento de caridad denominada la «Santa Familia», solicita en el precedente escrito se exoneren del pago del Impuesto Comercial treinta y seis (36) bullos de efectos que han llegado en el vapor «Guadaloupe», procedente del Havre, los cuales declara bajo juramento se destinan exclusivamente al uso de ese Establecimiento.

Con vista de lo dispuesto por la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Concédesse la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 870.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 870. Panamá, Septiembre 15 de 1909.

Vista la Resolución número 35, dictada el día 2 del presente mes, por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve al señor Charles A. Cowes, la suma de cinco balboas [B 5.00] como multa que le fue impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 871.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 871.—Panamá, Septiembre 15 de 1909.

Vista la Resolución No. 38, dictada el día 2 del presente mes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve al señor Lam Hing, la suma de cinco [5] Balboas como multa que le fue impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Justicia,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 872.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 872. Panamá, Septiembre 15 de 1909.

Vista la Resolución número 37, dictada el día 2 del presente mes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve al señor Ah Kay, la suma de cinco balboas (B 5.00) como multa que le fue impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 873.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 873.—Panamá, Septiembre 15 de 1909.

Vista la Resolución número 38, dictada el día 2 del presente mes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se le devuelve al señor K. S. Nicolá, la suma de cinco balboas (B. 5.00) como multa que le fue impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa.

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Circular Número 66.—Panamá, 11 de Septiembre de 1909.

Señores Gobernadores, Administradores de Hacienda, Tesorero General de la República y Celador de las Rentas Nacionales.

El artículo 11 de la Ley 33 de 1909, dice así:

«Los destiladores no podrán vender en cantidades menores de quince [15] litros los aguardientes que fabrican sin pagar derecho alguno por la venta.

Parágrafo. Para vender por menor sus productos pagarán doble la licencia al efecto.

Significa esta disposición que los productores pueden vender sus aguardientes sin pagar otros derechos que los de la destilación, en cantidades mayores de quince (15) litros; pero si las ventas las hacen en cantidades menores,—es decir, desde una copa hasta los dichos quince [15] litros—el valor de las licencias para el expendio de licores al por menor que establece el artículo 15 de la mencionada Ley, se pagará doble por los destiladores; siendo exigible el impuesto doble desde que entró a regir la dicha Ley 33 de 1909.

De usted atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	49.387,95
Entradas de hoy..... "	3.991,52
Suma..... B	53.379,47
Salida de hoy..... "	5.912,36

Existencia para mañana..... B 47.466,51

Panamá, 15 de Septiembre de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	47.466,51
Entradas de hoy.... "	2.073,32
Suma..... B	49.539,83
Salidas de hoy..... "	3.340,80

Existencia para mañana..... B 46.199,03

Panamá, 16 de Septiembre de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Banco Hipotecario y Prendario de la República.

NOTA NUMERO 1154.

Banco Hipotecario y Prendario de la República. Número 154. Panamá, Septiembre 8 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro. Presente.

Correspondo a su atenta Nota número 2746 n. del día 6, que recibí ayer, y en la cual se sirve usted informarme que el señor Agente Fiscal de la República en New York avisó a ese Despacho, con fecha 19 del mes pasado, la aceptación de la Letra número 42, por \$ 140.000.00 oro, girada de orden de usted por el Tesorero General de la República, a noventa días, a mi favor.

Tengo comunicación del mismo señor Agente Fiscal, de igual fecha, en respuesta a la que yo le dirigí al enviarle la citada letra, avisándole también su aceptación y manifestándome, en los términos más cordiales, su complacencia en servir al

carta, de Agente Fiscal Especial New York, en las mismas condiciones en que sirve dicho cargo a la pública.

De usted con la mayor consideración atento y S. S.,

R. CHIARI

Tribunal de Cuentas

Sala de Apelación y Consulta

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Panamá, 8 de Julio 1909.

Sala de Apelación.

Vistos:

La apelación interpuesta en tier hábil por el señor Santiago Selles Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, contra Autos números 26, 27 y 28 de 1908 dictados por el señor Contador de Cuarta Plaza de este Tribunal, a la apelación que le fue concedida por el mismo Contador ante esta Superintendencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 58 de 1904, ha venido con sus comprobantes a esta Sala de Apelación que resuelto darla curso, y para decidir la ha tenido a bien designar al Contador ponente ó sustanciacador.

Traídos los autos a que esta apelación se contrae, dictados por honorable colega de la Cuarta Plaza y leídas las contestaciones y alegatos presentados por el respondiente señor Selles, paso a analizarlos pirándome en el más alto sentimiento de equidad y de justicia.

Por Auto de 28 de Mayo de 1908, marcado con el número 26 se elevó alcauce líquido la suma de B. 28 por valor de 17 estampillas de la Ley Nacional de 4ª clase de B. 2 cada una omitidas en los cuadros especies venales de la Administración de Bocas del Toro, correspondientes a la cuenta del mes de Julio de 1908. Se basó el señor Contador de la Cuarta Plaza, al tomar esta resolución, en que el señor Selles no había podido comprobar, en las 17 estampillas de que se hace mérito, que habían perdido en la noche del incendio que tuvo lugar en Bocas del Toro el 3 de Mayo de 1907; sin embargo que ellas figuraban en todos los cuadros de esa oficina hasta el mes de Julio de 1908.

Produce ahora en este juicio apelación el responsable señor Selles, las declaraciones juradas de jueces competentes, rendidas a petición suya, por los señores P. Cáceres, Crisanto Velasco y R. Cerpa, que atestiguan que por efecto del incendio ocurrido en la noche del 3 de Mayo de 1907, se destruyeron la oficina de la Administración las especies venales y el valor con el propósito de salvarlas, incendio que amenazaba la casa de estaba la mencionada oficina que se efectuó en confusión y a las dos de la mañana, llevándose una panga a la Cárcel que quedaba más arriba de la población y pocos días después de contarse especies venales que se habían do, se notó que faltaban 17 estampillas de 4ª clase de \$ 25.00 una.

Dice además el señor Contador de Cuarta Plaza, en su carta fechada el 20 de Septiembre de 1908, "que en su concepto presadas estampillas pueden ser usadas caídas al agua, puesto que ellas están en cubiertas separadas de otras de la misma clase y que ellas mismas tienen uso diario y ninguna cuando se verificó la destrucción de ellas".

001347

varias cartas de comerciantes esas establecidas en Bocas del Toró afirman no haber comprado...

concepto del infrascrito está probado que las 17 estampillas de \$ 25.00, que desaparecieron...

anto los cargos que el señor de la Cuarta Plaza ha hecho...

ción del que escribe esta reha venido a sanjar la dificultad...

mito, pues, en atención á las puestas presentar al estudio...

NUMERO 10 DE 1909, [DE 13 DE JULIO],

io de los Autos números 85 de 1909, dictados por el Contador de la Cuarta Plaza...

de Panamá.—Tribunal de Sala de Apelación.

ponente: R. G. de Paredes.)

Autos números 26, 27 y 28 dictados por el Contador de la Cuarta Plaza de este Tribunal...

El primero de estos alcances por la suma de B. 212.50, lo motivó la falta de 17 estampillas de Timbre Nacional...

Como la Ley no ha previsto un caso semejante, por analogía se aplica el Ordinal 3º del artículo 199 del Decreto número 77 de 1898...

El 2º y 3º alcances por B. 779.55 y B. 873.60, quedan insubsistentes y sin valor en vista de la Resolución número 475, dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro...

Por lo expuesto, la Sala,

RESUELVE: Revócanse los autos apelados, abúévase al señor Santiago Selles, ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toró...

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Honorables Colegas. El Contador de la Segunda Plaza, R. G. DE PAREDES.

Aprobado por la Sala de Apelación.

Panamá, Julio 13 de 1909.

El Presidente, Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Vice-Presidente, Contador de la Segunda Plaza, R. G. DE PAREDES.

El Contador de la Tercera Plaza, A. H. AROSEMENA.

El Contador de la Cuarta Plaza, MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 11 DE 1909, [DE 14 DE JULIO],

por el cual se fenecen definitivamente las cuentas del Consulado General de la República en New York...

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación. Por Auto número 233 de fecha 8 de

Julio actual, el señor Contador de la primera plaza de este Tribunal, declaró fenecidas definitivamente las cuentas del Consulado General de la República en New York...

Pasado en consulta á esta Superioridad el auto referido, ha sido por ella debidamente estudiado, y en él nada ha encontrado que observar...

RESUELVE:

Confirmar, como se confirma, el auto consultado; absolver al responsable de las multas impuestas; y declarar definitivamente fenecidas las cuentas á que el expresado auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Vicepresidente,

Contador de la Segunda Plaza, R. G. DE PAREDES.

El Contador de la Tercera Plaza, A. H. AROSEMENA.

El Contador de la Cuarta Plaza, MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario, M. A. Herrera A.

Provincia de Colón Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Table with financial data: Existencia de ayer, Entradas de hoy, Suma, Salidas de hoy, Existencia para mañana.

Por el Administrador, Miguel de la Espriella, Cajero.

Colón, Septiembre 14 de 1909.

ESTADO DE CAJA de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Table with financial data: Existencia de ayer, Entradas de hoy, Suma, Salidas de hoy, Existencia para mañana.

Por el Administrador, Miguel de la Espriella, Cajero.

Colón, Septiembre 15 de 1909.

ESTADO DE CAJA de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Table with financial data: Existencia de ayer, Entradas de hoy, Suma, Salidas de hoy, Existencia para mañana.

Por el Administrador, Miguel de la Espriella, Cajero.

Colón, Septiembre 16 de 1909.

ESTADO DE CAJA de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Table with financial data: Existencia de ayer, Entradas de hoy, Suma, Salidas de hoy, Existencia para mañana.

Por el Administrador, Miguel de la Espriella, Cajero.

Colón, Septiembre 17 de 1909.

Avisos y Edictos

AVISO. En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Nieto, se encuentra depositada por esta Alcaldía una vaca hosca herrada con estos fierros 4 P, sin dueño conocido.

Como dicho semoviente no tiene dueño conocido hágalo valer quien se crea con derecho en el término de 30 días, pasados los cuales, se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Agosto 20 de 1909.

El Alcalde, NEMESIO MORENO. El Secretario, Esteban Sánchez.

[3 vs. 2].

EDICTO. El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal en representación del Municipio de Panamá, para que sean declarados bienes vacantes y mostrencos y se le adjudiquen á dicha entidad esos bienes, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito—Panamá, Marzo quince de mil novecientos nueve.

Se acoge el denuncia que presenta el señor Personero Municipal de que son mostrencos según él asegura, las sumas que de las ventas de bienes cedidos por Obarrio y Compañía á sus acreedores, pertenecen á acreedores ausentes y se dispone dar aviso al público por medio de edictos, en los que se emplazará á los que se crean con derecho á las expresadas sumas.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán á costa del Municipio de Panamá en la ESTRELLA DE PANAMÁ, que es el periódico de más circulación interna y externa de las que en esta ciudad se imprimen.

No hay poseedor ni detentador de las sumas expresadas y por lo tanto se dispone depositar todas esas sumas en poder del señor Manuel Espinoza B., á quien se nombra depositario de acuerdo con lo que ordena el artículo 1396 del Código Judicial.

El señor Secretario anotará en este asunto las partidas que deben ser depositadas según resulta del expediente creado para la venta de los referidos bienes.

El edicto será publicado una vez por lo menos en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados.—Notifíquese.—HÉCTOR VALDÉS. Por tanto de conformidad con el

Art. 1395 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—Gregorio Conte.—Secretario en propiedad.

[6 m. De Junio á Noviembre] Tipografía Moderna—Panamá.